

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150033300
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ALBÁN CARVAJAL Y OTRO
C.C. # 25.633.525
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0315

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 38 del 02/08/2023, el Juzgado autorizó la entrega y pago de los títulos judiciales consignados a favor de los demandantes, así:

Numero del Título	Documento Demandante	Apellido	Estado	Fecha Constitucion	Pagos en Pago	Valor
4890000227198	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	APROBADO	12/09/2023	NO APLICAR	\$ 171.924.506,00
4890000228289	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	APROBADO	12/09/2023	NO APLICAR	\$ 171.924.506,00
4890000228290	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	APROBADO	12/09/2023	NO APLICAR	\$ 171.924.506,00
4890000228291	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	APROBADO	12/09/2023	NO APLICAR	\$ 171.924.506,00
489000022811	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	APROBADO	12/09/2023	NO APLICAR	\$ 443.626.506,00

Contribuido a su favor por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Verificado su existencia en la Cuenta Judicial, habiéndose autorizado el pago a la Señora MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL identificada con C.C. 25.633.525 de Riosucio (Cauca) y al Sr. HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES identificado con C.C. 16.633.506 de Andahué (Valle) de la siguiente forma:

NUMERO TITULO	IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA CONSTITUCION TITULO	VALOR TITULO
4890000227198	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
4890000228289	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
4890000228290	25.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
4890000228291	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/09/2023	\$ 443.626.506,00

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales:

NUMERO DEPOSITO JUDICIAL	IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA CONSTITUCION TITULO	VALOR TITULO
4890000227198	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
4890000228289	25.633.525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
4890000228290	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/09/2023	\$ 171.924.506,00
489000022811	16.633.506	HERNANDO ELIVER CASTAÑO TORRES	12/09/2023	\$ 443.626.506,00

Contribuido a su favor por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devolvase los presentes diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Impreso: 1º Laboral del Circuito de Cali
En Bogotá, No. 138 del 81 de Agosto de 2023 suscrita a las partes de este auto.

Luz Helena Cortés Pardo
Secretaria

No obstante, mediante escrito allegado a través del correo institucional con fecha 22/08/2023, la apoderada judicial de los demandantes informó al Juzgado que el BANCO AGRARIO no hizo efectiva la orden de pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de sus poderdantes, argumentando que este debía realizarse a través de cuenta bancaria conforme al Acuerdo 11731 emanado del C.S. de la Judicatura y la Circular PCSJC21-15, la cual ordena que los depósitos judiciales con montos superiores a 15 SMMLV no sean pagados por ventanilla, sino a través de consignación, razón por la que allega certificación de cuenta bancaria y fotocopia de la cédula de ciudadanía de los demandantes, a fin de que se proceda en tal forma. Petición que encuentra el Juzgado ajustada a derecho.

Así las cosas, previa anulación de las Órdenes de Pago efectuadas, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, procede la orden de entrega de depósitos judiciales a favor de los demandantes con abono en cuenta, teniendo en cuenta que al expediente se allegaron las certificaciones bancarias correspondientes.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 25633525 Nombre MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002922798	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00
469030002922800	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00
469030002922809	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00
469030002922811	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00

De otra parte, como quiera que se ha solicitado por la mandataria judicial de los demandantes, se autorice la entrega y pago a su nombre, del depósito judicial que fue constituido por la AFP PORVENIR por concepto de costas, el cual se ha podido constatar su existencia en la cuenta judicial bajo el No. 469030002956859 del 04/08/2023 por valor de \$4.736.200,00, habrá de ordenarse la entrega y pago a la doctora NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.722.133, portadora de la T.P. No. 105.760 emanada del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder que fue conferido por los demandantes.

Banco Agrario de Colombia S.A. SUCURSAL	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUIS ELENA GALLEGO TAPIAS
Sede del Título:	
Número Título:	469030002922798
Número Proceso:	760011501020150033300
Fecha Elaboración:	04/08/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Acreditación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760010202019
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.736.200,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial sobre anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial sobre anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Acreditación:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número identificación Demandante:	25633525
Nombre Demandante:	MARIA EUGENIA
Apellidos Demandante:	ALBAN CARVAJAL
Datos del Demandado	
Tipo identificación Demandado:	MT (REC-IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número identificación Demandado:	8001443313
Nombre Demandado:	PORVENIR
Apellidos Demandado:	PORVENIR
Datos del Beneficiario	
Tipo identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
NI. CÉULA:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Corresponsable	
Tipo identificación Corresponsable:	MT (REC-IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número identificación Corresponsable:	8001443313
Nombre Corresponsable:	PORVENIR FONDO DE CE
Apellidos Corresponsable:	PORVENIR FONDO DE CE

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR LAS ORDENES DE PAGO Nos. 202300201, 202300202, 202300203 y 202300204, correspondiente a los siguientes títulos judiciales:

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002922798	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00		
469030002922800	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00		
469030002922809	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00		
469030002922811	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00		

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DE LOS DEMANDANTES CON ABONO A CUENTA, conforme lo ordena la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**:

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002922798	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00		
469030002922800	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 71.194.326,00		
469030002922809	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00		
469030002922811	25633525	MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 43.625.509,00		

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002956859 del 04/08/2023 por valor de \$4.736.200,00 a la doctora **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA**, abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.722.133, portadora de la T.P. No. 105.760 emanada del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA PONTÓN RIASCOS
DEMANDADO: CONSORCIO SOLARTE
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2017 00735 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0317

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia prevista para el 29/03/2023, en razón a que no fue allegada la prueba documental solicitada en el proceso, el Juzgado convocará nuevamente a los apoderados judiciales de las partes para audiencia pública que se llevará a cabo el día **VEINTINUEVE (29) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ Y TREINTA MINUTOS de la MAÑANA (10:30 AM)**.

En tal virtud, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTINUEVE (29) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ Y TREINTA MINUTOS de la MAÑANA (10:30 AM)**, fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia pública.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

CUARTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA ÁLVAREZ CHICA
C.C. # 24.822.280

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020180023000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0311

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, del depósito judicial No. 469030002840763 del 28/10/2022 por valor de \$2.500.000,00, constituido a favor de la demandante por la **AFP COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago a la doctora **MALLELY MEJÍA QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.127.954, abogada inscrita a la firma GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.954, portadora de la T.P. No. 120.140 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002840763 del 28/10/2022 por valor de \$2.500.000,00, constituido a favor de la demandante; a la doctora **MALLELY MEJÍA QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.127.954, abogada inscrita a la firma GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.954, portadora de la T.P. No. 120.140 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180052500
DEMANDANTES: JAIRO LASSO Y OTRA
C.C. # 6.339.776
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 281 del 04/08/2023, el Juzgado autorizó la entrega y pago de los títulos judiciales consignados a favor de los demandantes, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO LASSO Y OTRA
C.C. # 6.339.776
ADA RUTH ISA CORRALES
C.C.#29.977.471
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020180052500

AUTO SUSSTANCIACIÓN No. 0312

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial de los depósitos judiciales Nos. 469030020201520, 469030020201521, 469030020201528 y 469030020201530 del 17/03/2023, constituidos a favor de los demandantes por la AFP PORVENIR S.A., habrá de adelantarse el pago al doctor ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO depósitos judiciales Nos. 469030020201520 por valor de \$28.018.671,00., 469030020201521 por valor de \$28.018.671,00., 469030020201528 por valor de \$29.583.914,00. y 469030020201530 por valor de \$29.583.914,00., constituidos desde el 17/03/2023, a favor de los demandantes; al doctor ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

1

Procede 107 Judicial del Circuito de Cali
El Juez
En Cali, No. 011 del 04 de Septiembre de 2023
Firma: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

No obstante, mediante escrito allegado a través del correo institucional con fecha 25/08/2023, el apoderado judicial de los demandantes informó al Juzgado que el BANCO AGRARIO no hizo efectiva la orden de pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de sus poderdantes, toda vez que superaban los 15 SMMLV, por tanto, solicita que los depósitos judiciales sean pagados con abono a cuenta bancaria.

Así las cosas, previa anulación de las Órdenes de Pago efectuadas, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, procede la orden de entrega de depósitos judiciales a favor de los demandantes con abono en cuenta, teniendo en cuenta que al expediente se allegó certificado de cuenta bancaria por parte del apoderado judicial.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
							Valor
469030002901520	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 28.018.671,00
469030002901521	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 28.018.671,00
469030002901528	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 25.583.914,00
469030002901530	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 25.583.914,00
Total Valor							\$ 107.205.170,00

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR LAS ORDENES DE PAGO Nos. 202300182, 202300183, 202300184 y 202300185, correspondiente a los siguientes títulos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
							Valor
469030002901520	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 28.018.671,00
469030002901521	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 28.018.671,00
469030002901528	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 25.583.914,00
469030002901530	6339766	JAIRO JAIRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA		\$ 25.583.914,00
Total Valor							\$ 107.205.170,00

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DE LOS DEMANDANTES CON ABONO A CUENTA, conforme lo ordena la CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al doctor ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA:

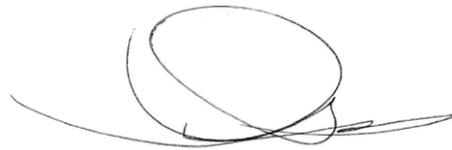
Banco Agrario de Colombia NIT. 500.027.800-2							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	4
409039002901520	6339766	JABRO JABRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 29.018.671,00	
409039002901521	6339766	JABRO JABRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 29.018.671,00	
409039002901528	6339766	JABRO JABRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 25.583.914,00	
409039002901530	6339766	JABRO JABRO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 25.583.914,00	
Total Valor						\$ 107.205.170,00	

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS SOTO
C.C. # 11.311.631

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020210041100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0313

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia en la cuenta judicial, de los depósitos judiciales Nos. 469030002915372 del 15/04/2023 por valor de \$1.750.000,00 y 469030002932261 del 08/06/2023 por valor de \$2.000.000,00, constituidos a favor del demandante por las **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago al doctor **JULIO CESAR PADILLA AYALA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.051.112, es portador de la T.P. No. 336.120 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002915372 del 15/04/2023 por valor de \$1.750.000,00 y 469030002932261 del 08/06/2023 por valor de \$2.000.000,00; consignados por concepto de costas a favor del demandante; al doctor **JULIO CESAR PADILLA AYALA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.051.112, es portador de la T.P. No. 336.120 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
04/09/2023**

En Estado No. 137 del se
notifica a las partes el autoanterior.
LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001310501020230042400
RECLAMANTE: CARLOS ANDRÉS MONTOYA CAICEDO
C.C. No. 1.143.992.285

CONSIGNANTE: DICO TELECOMUNICACIONES S.A.
NIT. # 830.136.162-0
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTOYA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.992.285; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002934910 por valor de **\$2.410.892.00**, que fuera consignado por la empresa **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002959508 del 10/08/2023.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002959508 del 10/08/2023 por valor de **\$2.410.892.00**, a favor del señor **CARLOS ANDRÉS MONTOYA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.992.285, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la empresa **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.** con **NIT. 830.136.162-0**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230044000
RECLAMANTE: MARISOL HINESTROZA
C.C. No. 25.618.437

CONSIGNANTE: ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS
C.C. # 31.988.085-9
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **MARISOL HINESTROZA** identificada con cédula de ciudadanía No.25.618.437; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002962424 por valor de **\$651.497.00**, que fuera consignado por la señora **ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002935541 del 18/08/2023.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002935541 del 18/08/2023 por valor de **\$651.497.00**, a favor de la señora **MARISOL HINESTROZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.618.437, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la señora **ANA MERCEDES LÓPEZ LEMOS** titular de la **C.C# 31.988.085-9**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha informo al señor Juez, que la audiencia programada para el día de ayer 31/08/2023 a la hora de las 3P.M., dentro del proceso no se realizó debido a que a la hora de las 11:27 a.m., se recibió acción de HABEAS CORPUS radicación 760013105010 2023 00453 00, por lo que dada la premura y termino perentorio para proferir decisión, hubo que suspender las audiencias programadas en la tarde.

1 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA CANTILLO POLO
DEMANDADO: PAR ISS Y OTROS
VINCULADA: POSITIVA CIA SEGUROS
RADICACIÓN: 760013105010 2013-00327-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, en la cual se realizará la audiencia prevista en el artículo 77 y 80CPTSS con la vinculada POSITIVA S.A. y se adelantará el contrainterrogatorio por parte de la citada entidad a los testigos recepcionados en el proceso.

En consecuencia, se requiere a los apoderados para que el día convocado para audiencia, comparezcan junto con los declarantes.

En merito de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80CPTSS el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: SOLICITAR a los apoderados de las partes su colaboración para la práctica del contrainterrogatorio a los testigos que rindieron declaración dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 04/09/2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Piso 9º
Santiago de Cali -Valle
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha informo al señor Juez, que la audiencia programada para el día de ayer 31/08/2023 a la hora de las 9:30 a.m., dentro del proceso 76001310501020140075700 no se realizó debido a que la programada para las 8:30 a.m. en el proceso 76001310501020210026300 se prolongó.

1 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRED RODRIGUEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105010 2014 00757 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 141

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.

En merito de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80CPTSS el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali 04/09/ 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No. _____ se notifica a las partes auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha informo al señor Juez, que la audiencia programada para el día de ayer 31/08/2023 a la hora de las 10:30 a.m., dentro del proceso 76001310501020190030000 no se realizó debido a que la realizada a las 8:30 a.m. en el proceso 76001310501020210026300 se prolongó.

1 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIOS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EMPRESARIALES
S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105010 2019 00300 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 140

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la audiencia dejada de realizar el próximo jueves 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 8:15 a.m.

En merito de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 80CPTSS el día jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y quince (8:15 a.m.) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 04/09/ 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9

Santiago de Cali -Valle

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha informo al señor Juez, que la audiencia programada para el día de ayer 31/08/2023 a la hora de las 2 p.m., dentro del proceso no se realizó debido a que a la hora de las 11:27 a.m., se recibió acción de HABEAS CORPUS radicación 760013105010 2023 00453 00, por lo que dada la premura y termino perentorio para proferir decisión, hubo que suspender las audiencias programadas en la tarde.

Así también debe resolverse solicitudes presentadas el 31/08/2023.

1 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO MOLINA SEGURA
DEMANDADO	RED DE SALUD LADERA ESE ISP
VINCULADOS	CTA PRESTADORES DE SERVICIOS P.S.A. ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD PSA ASS MINISTERIO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-010-2018-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADP PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA, mediante los escritos que anteceden, solicita se declare la nulidad del auto mediante el cual el Juzgado resolvió tener por no contestada la demanda por indebida notificación, por los motivos que a continuación se precisan.

ANTECEDENTES

1.- En audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021, y previa solicitud realizada a pdf 77 archivo digital 1, por la demandada, se dispuso vincular a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PSA, a la ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SERTOR SALUD A.S.S. y de oficio al MINISTERIO PUBLICO, ordenándose su notificación y traslado de la demanda.

Solicitud en la que se suministraron los correos electrónicos de las vinculadas así:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PSA cooperativapsa@emcali.net.co

ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD A.S.S. asociacionsss@gmail.com

2.- El Juzgado el día 17/11/2021, notificó a la COOPERADITA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA al correo suministrado por la parte demandada pdf 1 archivo digital 1, al correo cooperativapsa@emcali.net.co:

NOTIFICACION PERSONAL - VINCULADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A. - RAD. 76001310501020180063000

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 2:41 PM

Para: cooperativapsa@emcali.net.co <cooperativapsa@emcali.net.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.

En Santiago de Cali, hoy diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), se corre traslado de la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la demanda y de la audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2021, por la cual se ordenó la vinculación de la entidad en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

De conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esta notificación "se entenderá realizada a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta el expediente digital

TRASLADO DEL EXPEDIENTE: [76001310501020180063000](#)

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS,

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

Del cual se recepcionó como error del iniciador del correo pdf 3 archivo digital 1 :

No se puede entregar: NOTIFICACION PERSONAL - VINCULADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A. - RAD. 76001310501020180063000

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 17/11/2021 2:41 PM

Para: cooperativapsa@emcali.net.co <cooperativapsa@emcali.net.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACION PERSONAL - VINCULADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A. - RAD. 76001310501020180063000;



No se pudo entregar el mensaje a cooperativapsa@emcali.net.co.

Quando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

j10lccali
Remitente

Office 365

cooperativapsa
Acción necesaria

Infraacción de directiva o error
del sistema

3.- La apoderada judicial de la demandada el 30/03/2023, aportó la notificación realizada a la CTA PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS PSA, al correo acontabilidadeservi@gmail.com, es decir distinto al informado en la solicitud ya citada,



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	621428
Emisor	adrianag857@hotmail.com
Destinatario	acontabilidadeservi@gmail.com - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P.S.A
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ORDINARIO CARLOS ALBERTO MOLINA VS RED DE SALUD LADERA Y OTROS
Fecha Envío	2023-03-30 15:14
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/30 15:15	Tiempo de firmado: Mar 30 20:15:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/30 15:18	Mar 30 15:15:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[1511]: 1D90C12487F1: to=<acontabilidadeservi@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.1, delays=0.1/0.04/1.7/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1680207318 i7-20020a056830010700b0068cd21180c7si485178otp.140 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

4.- En audiencia celebrada el 22 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda y se agotaron las etapas correspondientes al artículo 77CPTSS.

CONSIERACIONES

El artículo 133 del CGP numeral 8 establece establece que el proceso es nulo en todo o en parte cuando *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

En el presente asunto, la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA, invoca su solicitud en la indebida notificación, por cuanto el correo al cual fue remitida la notificación del auto admisorio de la demanda acontabilidadeservi@gmail.com, EL DÍA 13/03/2023, no es el que se encuentra inscrito para las notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, el cual corresponde a financiero@cooperativapsa.com.co, y para ello aporta el respectivo certificado con fecha de expedición 30/08/2023 (pdf 5 a 11 del expediente digital 28):



Recibo No. 9137339, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QHJAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P.S.A.
Sigla: COOPERATIVA P.S.A.
Nit.: 805019632-9
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 13803-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 02 de abril de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 5 OESTE # 29 - 55
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: financiero@cooperativapsa.com.co
Teléfono comercial 1: 3482418
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3187346156

Dirección para notificación judicial: CL 5 OESTE # 29 - 55
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: financiero@cooperativapsa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3482418
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3187346156

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P.S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo que la causal invocada tiene su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que tutela el derecho de contradicción y defensa el cual se lesiona cuando no se cumplen presupuestos procesales como la debida notificación.

Igualmente, el estatuto procesal, establece que la solicitud debe realizarse dentro de un espacio determinado que se debe tener en cuenta para no ir en detrimento del principio de seguridad jurídica, la preclusión y la cosa juzgada como lo consagra el artículo 134 ejusdem:

“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”

Así también, constituye aspecto fundamental de la nulidad que en virtud de los presupuestos procesales, la parte que la alega cuenta con legitimidad, sin que pueda aducirla quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo. En caso de falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona afecta, como lo precisa el artículo 135 de la misma obra.

Corresponde al Juzgado determinar si en el asunto, se cumplen los requisitos normativos, y si efectivamente se acredita la nulidad que deprecia el apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA, o en su defecto ha de declararse infundada la misma, y por supuesto, la circunstancia de no haber actuado en el proceso, después de ocurrido el hecho que la genera sin proponerla.

La VINCULADA cumple con los requisitos establecidos para tal fin, como son, el proceso aun se encuentra en etapa previa a la sentencia, y cuenta con legitimación para realizar la solicitud de nulidad, aunado a recaer sobre el auto mediante el cual se tuvo por notificada la demanda el cual se profirió en la audiencia del 22/06/2023 y no ha actuado dentro del proceso, después de ocurrido el hecho que generó la causal.

Es evidente entonces que el auto calendarado 22/06/2023, se encuentra afectado por la nulidad propuesta, por no haberse realizado en debida forma la notificación de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS

PSA, siendo remitida la demanda y las demás piezas procesales a un correo distinto al que se encuentra inscrito en la cámara de comercio.

Ahora bien, como quiera que la vinculada se encuentra representada mediante apoderado judicial, quien propone la nulidad, ha de darse aplicación al artículo 301 del CGP y en ese orden se ha de tener por notificado con conducta concluyente, de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, para el caso del auto admisorio de la demanda y de la audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2021, en la que se dispuso su vinculación, cuyo término de traslado en los términos del artículo 74 del CPTSS, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Cabe precisar, que la nulidad a decretar, solo comprende la notificación a la vinculada y por lo tanto, se mantendrán encolumnes las demás providencias y audiencias en las que se realizaron las etapas del artículo 77 del CPTSS ya realizadas, correspondiendo con posterioridad surtir la misma con la vinculada.

Cítese a las partes a la audiencia prevista en el artículo 77 del CTPSS el día 21/03/2024 a las 2p.m.

En merito de lo expuesto se...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda y de las providencias proferidas con posterioridad en el presente proceso, manteniéndose encolumnes las demás providencias y audiencias en las que se realizaron las etapas del artículo 77 del CPTSS ya realizadas, correspondiendo con posterioridad surtir la misma con la vinculada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA, , de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, para el caso del auto admisorio de la demanda y de la audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y del auto proferido mediante el cual se dispuso la vinculación, a partir de la notificación de la presente providencia a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA, por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 74 CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que de respuesta a la demanda.

CUARTO: CONVOCAR a las partes para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 CPTSS, el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2P.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/PL

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali 04/09/ 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230041100
DEMANDANTE: BELMA GUTIERREZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _01 de septiembre de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, septiembre 01 de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO. No. 97

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No., 137 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 04 de septiembre de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230041400
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MOSQUERA CAICEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __01 de septiembre de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No., 137 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 04 de septiembre de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230043900
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARCIA VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL TURITICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. _271

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : JORGE ELIECER GARCIA VARGAS contra DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL TURITICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO C.C. 94459.351T.P. 151.994 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-137, HOY, _048 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROSA INES TOVAR BOTINA

DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

RAD: 760013105010202300441-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.272

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ROSA INES TOAVR BOTINA contra SEGUEROS DE VIDA ALFA S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO inidentificada con la C.C. No.66.857.024 y T.P. No.173.899 abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.233.824 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

R E S U E L V E:

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __04 de septiembre de 2023

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230044200
DEMANDANTE: BEATRIZ RAMIREZ PRETEL
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 01 de septiembre e 2023
Auto interlocutorio No. 173

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BEATRIZ RAMIREZ PRETEL contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16929.297 T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.137 HOY,04 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230044400
DEMANDANTE: CARLOS HUGO ZAPATA GALVIS
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 174

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por CARLOS HUGO ZAPATA GALVIZ Contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16929.297 T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.137 HOY,04 de
septiembre de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230044500
DEMANDANTE: LEONARDO MONTAÑO ALOMIA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 274

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., y como quiera que de los documentos allegados se encuentra precedente vincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y a la UGPP, en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LEONARDO MONTAÑO ALOMIA Contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO : VINCULAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y a la UGPP

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LEONCIO HURTADO ANGULO con C.C.17.312.743 T.P 91862 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.137 HOY, 1 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010202300447000
DEMANDANTE: HERVY VALENCUIA BENITEZ
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS
LLAMADO EN GARANTIA: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION a través de su secretario francisco Alberto Sandoval Baffoni y SEGUROS DEL ESTADO

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 275

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita de forma coherente el agotamiento de vía gubernativa para el cobro de las pretensiones, pues no coincide con lo que pretende en la demanda con las declaraciones con las pretensiones que realizo en el escrito del agotamiento que presento ante La secretaria del Deporte y la recreación (art. 6º C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DRA. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificada con C.C. 66.903.599 portador de la T.P 299.313 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-137
HOY, 04/09/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230044800
DEMANDANTE: ALDEMAR RICO CARDOZO
DEMANDADO: UGPP.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No. 276

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., y como quiera que de los documentos allegados se encuentra procedente vincular al PAR TRELECOM representada por la FIDUAGRARIA S.A. , en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALDEMAR RICO CARDOZO Contra UGPP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO : VINCULAR al PAR TELECOM representada por la FIDUAGRARIA S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA con C.C. 1.094.953.232 T.P 363.985 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.137 HOY, 01 de
septiembre de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230045000
DEMANDANTE: YONATAN ENRIQUE GUTIERREZ MESA C.C. 1.087.128.961,
ROSA RUBY GALLON TOVAR C.C. 1.130.766.076 REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS MENORES JAIME ENRIQUE GUTIERREZ GALLON NUIP 1.087.212.893
(HIJO) , JOHAN FELIPE GUTIERREZ GALLON T.I 1.140.169.136 (HIJO) Y
SHAROL VIVIANA GUTIERREZ GALLON T.I 1.087.820.334 (HIJA),
SANDRA PATRICIA TORRES MESA, C.C. 1.087.802.141, (HERMANA)
CLAUDIA VIVIANA TORRES MESA, C.C 1.148.949.563 (HERMANA) Y
ANDRES FELIPE TORRES MEZA, C.C. 1.130.767.733 (HERMANO)

DEMANDADO: SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S y : ARL POSITIVA

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
Auto interlocutorio No.

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por YONATAN ENRIQUE GUTIERREZ MESA C.C. 1.087.128.961, ROSA RUBY GALLON TOVAR C.C. 1.130.766.076 REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES JAIME ENRIQUE GUTIERREZ GALLON NUIP 1.087.212.893 (HIJO) , JOHAN FELIPE GUTIERREZ GALLON T.I 1.140.169.136 (HIJO) Y SHAROL VIVIANA GUTIERREZ GALLON T.I 1.087.820.334 (HIJA), SANDRA PATRICIA TORRES MESA, C.C. 1.087.802.141, (HERMANA) CLAUDIA VIVIANA TORRES MESA, C.C 1.148.949.563 (HERMANA) Y ANDRES FELIPE TORRES MEZA, C.C. 1.130.767.733 (HERMANO)

Contra SALAMANCA OLEAGINOSAS S.A.S y : ARL POSITIVA
y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA con C.C. 29.568.585 T.P 224.161 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO. 137 HOY, _04
de septiembre de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230041300
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GAVIRIA SALAZAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.. 278

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUZ AMPARO GAVIRIA SALAZAR contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.137, se notifica el presente auto
a las partes. 04 de septiembre de 2023
Cali,
Sria, Luz Helena Gallego Tapias